

Hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 27 de noviembre del año 2.020, la curadora de la ejecutada allegó contestación a la demanda en un folio dentro del término legal sin que expresamente haya propuesto excepciones de ninguna clase; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2018-00096-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADRSO
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADA:	MARÍA ISABEL ROMERO VELOZA.
CURADORA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

Profiérase **auto**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos los presupuestos procesales y sustanciales.

I. Antecedentes

Actuando a través de apoderado judicial, la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra María Isabel Romero Veloza, para que cancelara las sumas de dinero pedidas en el libelo así como las costas del proceso; ajustándose a derecho y una vez subsanada la demanda como la demanda al reunir los requisitos exigidos por los artículos 90 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto adiado el 28 de Febrero del año 2.019, se libró mandamiento ejecutivo por las sumas pretendidas.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la ejecutada y por solicitud elevada por el apoderado de la actora, se procedió a emplazarla y una vez cumplida la publicación del emplazamiento en la emisora local Santa Brígida Estereo, se procedió a incluir el presente proceso en el registro nacional de personas emplazadas sin que haya comparecido, razón por la cual se procedió a designar a la Dra. Luz Mery Cruz Moreno como su curadora ad hoc, quien dentro del término de traslado de la demanda allegó al correo electrónico institucional escrito sin que el mismo contenga excepciones de ninguna clase.

II. Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales tales como competencia del juzgador, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma y no se observa causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

Establece el artículo 440 C. G. del P.: “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”. En el presente caso, por no haber oposición ni excepción previa como de mérito alguno en el escrito presentado por la curadora de la ejecutada Dra. Luz Mery Cruz Moreno, debe procederse conforme a lo previsto en la norma en cita, profiriéndose la providencia que en derecho corresponde; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 *ibídem*.

II. Resuelve:

Primero.- Ordénese seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago del 28 de febrero del año 2.019; contra María Isabel Romero Veloza, por lo dicho en precedencia.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- Condénese en costas a la ejecutada; se señala como agencias en derecho la suma de \$577.662, moneda corriente, liquídense por Secretaría. (Art. 365 *ejusdem*.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 001 FIJADO HOY 15-01-2.021 A LAS 8:00 A.M. JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO

j01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**107861d196ca1cfd2b6152638a862dd13b26ac221c00b4ce061d245
71f60e259**

Documento generado en 14/01/2021 04:23:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>